

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



23-2022

Año XLVI

4 de marzo de 2022

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-45-2022

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DE CULTIVOS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Científico del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC), en sesión N.º 06-2021, aprobó la propuesta del nuevo reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 473-2022, aprobó la propuesta del nuevo reglamento del Centro de Investigación en Protección de Cultivos, remitido a la Rectoría en el oficio VI-465-2022.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio el R-568-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo reglamento del Centro de Investigación en Protección de Cultivos a la Oficina Jurídica, y dicha dependencia, en el Dictamen OJ-108-2022, comunicó que no encontró ningún impedimento de índole legal que impida su aprobación por parte de la Rectoría.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales,

tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario*”.

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el Consejo Asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Protección de Cultivos*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Protección de Cultivos, Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DE CULTIVOS

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-45-2022

I. Definición, Vinculación Universitaria, Propósito y Aspiración

Artículo 1. Definición. El Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC) es una unidad académica de investigación científica de carácter multidisciplinario. Está dedicada a realizar y coordinar la investigación y la acción social en el área de Protección de Cultivos, así como temas afines.

Artículo 2. Vinculación Universitaria. Administrativamente el CIPROC es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, como lo establecen los artículos 123 y 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Para efectos de la fracción de carga académica correspondiente a labores de investigación y de acción social, el personal docente adscrito al CIPROC depende de la autoridad de la unidad académica donde es nombrado, con excepción de los investigadores y las investigadoras cuyo nombramiento es propio del Centro.

Artículo 3. Propósito. Es un Centro de Investigación de la Universidad de Costa Rica cuyo propósito es la generación y transferencia de conocimiento para la protección de los cultivos, con el fin de ofrecer soluciones y contribuir a la sostenibilidad y mejora del sector agrícola.

Artículo 4. Aspiración. Ser un referente a nivel nacional e internacional en aspectos fitosanitarios, mediante un abordaje multidisciplinario, que ofrezca soluciones integrales, innovadoras y sostenibles a las necesidades emergentes del sector productivo agrícola.

II. Objetivos

Artículo 5. Objetivos. Corresponderá al CIPROC:

- a) Efectuar investigación científica básica y aplicada en aspectos relativos a la protección de cultivos que sea pertinente, sistemática, disciplinaria, inter- y multidisciplinaria.
- b) Colaborar con la docencia en el área de Ciencias Agroalimentarias y afines; y promover la enseñanza de temas relacionados al área de Protección de Cultivos.
- c) Realizar acción social por medio de la transferencia de tecnología, prestación de servicios y la divulgación de resultados de las actividades.
- d) Promover la integración de las disciplinas de estudio relacionadas al área de Protección de Cultivos, mediante un plan de acción fundamentado en objetivos e intereses comunes.

- e) Establecer nexos de colaboración, coordinación y cooperación con instituciones y otros centros nacionales e internacionales de los sectores académico, productivo y gubernamental, en investigación relacionada al área de Protección de Cultivos; así como facilitar, mediante una adecuada estructura, la captación de recursos externos.
- f) Ofrecer servicios de vínculo externo.
- g) Divulgar los conocimientos que se deriven de la investigación y acción social desarrollados en el Centro.
- h) Promover el uso racional de los productos agroquímicos en la agricultura y buscar alternativas más amigables con el ambiente, dando especial énfasis a las áreas de investigación que generen las mejores prácticas de manejo.
- i) Asesorar a las entidades estatales en las diversas disciplinas relacionadas a la Protección de Cultivos, cuando estas así lo soliciten.
- j) Gestionar la calidad y la mejora continua en todas las actividades del Centro.
- k) Promover el bienestar, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia del personal hacia el Centro.

III. Organización

Artículo 6. Organización del CIPROC. El CIPROC estará integrado por:

- a) **Personal científico adscrito propio o de relación de puestos de otras unidades académicas.** Está formado por aquellas personas de la UCR cuyo nombramiento sea propio del Centro o las que, de común acuerdo entre el CIPROC y las unidades académicas correspondientes, sean adscritas a este para labores de investigación y acción social.

Las personas investigadoras deben desarrollar al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y actividades de acción social, nuevas o vigentes y que se aprueben por el Consejo Científico del CIPROC.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación o acción social, para adscribirse al CIPROC.

El Consejo Científico del CIPROC puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse al CIPROC aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo.

- b) **Personal científico visitante:** Estará constituido por personal científico de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por invitación expresa del Consejo Científico, o por solicitud de las personas interesadas y aceptadas por el Consejo Científico, se incorporen al Centro para participar en proyectos de investigación y de acción social específicos y por períodos definidos.

La selección del personal científico adscrito y visitante lo hará el Consejo Científico del CIPROC con base en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: el personal investigador debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
 - ii. Cuando la producción científica, la experiencia en investigación y la idoneidad del personal investigador sea comprobada, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina previamente el Consejo Científico y este reglamento.
 - iii. Cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social a desarrollar por el personal investigador cumpla con los criterios de excelencia académica y de pertinencia del CIPROC.
 - iv. Cuando haya afinidad entre los intereses del personal investigador y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del CIPROC.
- c) **Personal administrativo:** Lo constituyen las personas profesionales, personal técnico y administrativo que contribuye en los trabajos que se desarrollan en las áreas del Centro.
- d) **Estudiantes:** estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de Costa Rica, así como de otras universidades e instituciones de educación nacionales e internacionales. Estarán bajo la supervisión de un miembro del personal científico del Centro, previa comunicación a la Dirección del CIPROC.

IV. Estructura

Artículo 7. Estructura. El CIPROC está constituido y es dirigido por la Dirección y Subdirección, el Consejo Científico y el Consejo Asesor.

Artículo 8. La Dirección y Subdirección del CIPROC. Las personas que ocupan la Dirección y Subdirección del CIPROC son elegidas por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. La Dirección se elige por un período de cuatro años y quien la ocupe puede reelegirse una única vez en forma consecutiva por

el mismo periodo establecido anteriormente. La Subdirección se elige por un período de dos años y la persona subdirectora podrá ser reelecta una única vez, de manera inmediata. Los requisitos para ocupar tanto el puesto de Dirección como de Subdirección son los que establecen los artículos 91 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales pueden ser levantados de conformidad con lo señalado en el artículo 91.

La persona que ocupa la Dirección del CIPROC asume la coordinación académica y administrativa de la Unidad y es quien ocupa la mayor jerarquía del Centro. Su nombramiento se realiza un mes antes a la fecha de vencimiento del período de la persona que ocupa la Dirección en ejercicio. La persona que dirige el Centro depende jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación.

La persona que ocupa la Subdirección del CIPROC tiene la función de sustituir a la que ocupa la Dirección en sus ausencias temporales, según lo establece el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 24.

Ambos nombramientos deben ser ratificados por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Artículo 9. Funciones de la Dirección. Además de lo establecido en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, serán responsabilidades de quien ocupe la Dirección del CIPROC lo señalado en el artículo 26 del *Reglamento de la investigación*, ambos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 10. Consejo Científico. El Consejo Científico del CIPROC es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y está conformado según lo indica el artículo 23 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Científico del CIPROC está integrado por:

- a) La persona que ocupa la Dirección.
- b) La persona que ocupa la Subdirección.
- c) Dos personas investigadoras encargadas de escoger el personal adscrito al CIPROC, que se reeligen cada dos años prorrogables. Estas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social, adscritos al CIPROC. Se elegirán en una reunión del personal científico del CIPROC convocada por la Dirección.

d) Al menos una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del CIPROC, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito al CIPROC. Si existe más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

El requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

f) Miembros adicionales:

- La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Agronomía.
- El personal docente investigador adscrito al CIPROC que cuente con al menos la categoría de asociado en régimen académico y mantenga una dedicación no inferior a medio tiempo en labores con el Centro. También lo podrá integrar el personal docente en régimen académico que no haya alcanzado la categoría de asociado, siempre y cuando ostente el grado mínimo de magister reconocido por Conare y mantenga una dedicación no inferior a medio tiempo en labores en el CIPROC. Estas personas se designan por un período de dos años, prorrogables.

Las reuniones del Consejo Científico son convocadas por la Dirección, por iniciativa propia, o bien, por solicitud de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Científico; en este último caso, con el fin de tratar un tema en específico. El quórum mínimo requerido para sesionar es la mitad más fracción.

Una persona puede ser separada del Consejo Científico si se ausenta por 3 sesiones consecutivas en forma injustificada.

Artículo 11. Funciones del Consejo Científico. El Consejo Científico del CIPROC tiene las funciones señaladas en el artículo 22 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 12. Consejo Asesor. El Consejo Asesor del CIPROC es el órgano encargado de establecer las directrices generales. Es un órgano consultivo y de apoyo para la toma de decisiones de la Dirección y del Consejo Científico. El Consejo Asesor será convocado por la Dirección en forma ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria será convocado por al menos tres de las personas que lo integran, cuando así se requiera.

El Consejo Asesor del CIPROC está conformado según lo indica el artículo 20 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* por:

- a) La persona que ocupa el puesto de la Dirección.
- b) La persona que ocupa el puesto de la Subdirección.
- c) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIPROC. Esta la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito.
- e) Una persona investigadora adscrita al CIPROC representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

El requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos c), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

f) Miembros adicionales del Consejo Asesor:

- La persona que ocupa la Dirección de la Escuela de Agronomía.
- Tendrán representación de una persona de cada área de investigación que conforma el CIPROC, según lo indica el artículo 15 de este reglamento, quien será elegida por las personas miembros que conforman cada área. Debe estar en propiedad en la UCR y designarse por un periodo de dos años prorrogables.

Artículo 13. Funciones del Consejo Asesor. El Consejo Asesor del CIPROC tiene las funciones señaladas en el artículo 18 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

V. Actividades o funciones

El CIPROC ejerce sus funciones por medio de programas y proyectos que se ejecutan de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes y que deben ser aprobadas en última instancia por las Vicerrectoría de Investigación y Acción Social de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 14. Organización de la investigación. Con el fin de facilitar el desarrollo de la labor académica, científica y administrativa de forma coordinada, el CIPROC está dividido en Áreas que son: Estadística, Entomología, Acarología, Plagas Vertebradas, Nematología, Fitopatología, Arvenses y Técnicas Moleculares aplicadas a la Fitoprotección.

Cada una de las Áreas cuenta con una persona coordinadora. Quien ocupe la coordinación será elegida en el seno del grupo de su área, integrada por el personal científico y su nombramiento será ratificado por la Dirección del CIPROC por un período de cuatro años que podrán ser prorrogables. Esta persona, al ocupar esta posición, formará parte del Consejo Asesor del CIPROC.

Las Coordinaciones estarán a cargo, en primera instancia, de velar por el cumplimiento de las normas internas de trabajo de cada área y, en conjunto con los miembros de otras áreas y en lo que les compete, desarrollar e implementar el plan estratégico del CIPROC. Coordinarán junto con la Dirección del CIPROC y dentro del Consejo Asesor aspectos relacionados con el equipamiento, mejoramiento tecnológico, infraestructura de los laboratorios, invernaderos y otros espacios asignados a su área, así como lo referente al quehacer del personal administrativo asignado y todo lo relacionado con otras labores internas propias del área que coordinan.

VI. Financiamiento

Artículo 15. Financiamiento del CIPROC. El financiamiento del CIPROC proviene de recursos institucionales del presupuesto ordinario y otras asignaciones de la Universidad, así como de recursos externos que podrán provenir de asignaciones específicas y donaciones a proyectos, o bien, por los ingresos generados a partir del vínculo remunerado con el aporte proveniente del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI). Se priorizará el uso de los ingresos económicos, en la inversión y el fortalecimiento de los proyectos y programas de investigación y acción social que se desarrollan en el Centro.

Artículo 16. Financiamiento de proyectos de investigación y acción social. Cada proyecto tendrá sus objetivos específicos dentro del marco general del Centro. Cada proyecto tendrá su financiación propia basada en recursos internos o externos a la

Institución o ambos, siempre conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad.

VII. Infraestructura

Artículo 17. Infraestructura y activos del CIPROC. La Dirección debe velar por el mantenimiento de la infraestructura y las reparaciones deben solicitarse por medio de un oficio o de un correo electrónico.

La Dirección, además, debe coordinar los inventarios de los activos administrados por el CIPROC y que se encuentran dentro de estas instalaciones. Cambios, desechos, compras, u otros, deben ser informados por medio de un oficio o de un correo electrónico. Los activos del CIPROC deben permanecer dentro de la infraestructura del Centro y solo pueden trasladarse a otras instancias con previa solicitud por escrito a la Dirección y con la autorización de la misma.

Artículo 18. Invernaderos. El CIPROC cuenta con invernaderos localizados en las inmediaciones de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Estos son administrados por la Dirección y son adjudicados por períodos de dos años o menos, para estudios relacionados a investigación o acción social o labores relacionadas a docencia, cuando la persona coordinadora de cada área así lo solicite y esté debidamente justificado.

La solicitud o renovación del uso del espacio debe informarse a la Dirección del Centro mediante un oficio que establezca el tiempo requerido, la cantidad de espacio solicitado y una justificación de la utilización del invernadero. Esta justificación debe ir debidamente respaldada hacia el cumplimiento de los objetivos de un proyecto inscrito ante el CIPROC.

La persona coordinadora que solicita el espacio debe velar por el orden, limpieza y cuidados de los materiales y equipos que se encuentren dentro del invernadero. Una omisión de estas medidas será causal para que el invernadero pueda ser asignado a otra área del CIPROC.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.